

CG-0015-MARZO-2016

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y FORMATOS PARA CONSTITUIR PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES

### ANTECEDENTES

- I. **Del Instituto Estatal Electoral.** Con la reforma electoral de 1997 se aprobó por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Estatal Electoral, mismo que ha llevado a cabo los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008, 2010-2011 y 2014-2015.
- II. **Lineamiento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.** El 17 de junio de 2011, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó el acuerdo número CG-0134-JUNIO-2011, mediante el cual se aprobó el Lineamiento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, en términos de los artículos 9, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, mismo que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 38 de fecha 18 de junio de 2011.
- III. **Reforma Constitucional en Materia Política - Electoral.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
- IV. **Publicación de las Leyes Secundarias.** El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- V. **Adecuación y Armonización de legislaciones.** Emanado de las reformas Constitucionales y las leyes secundarias en Materia Electoral, se mandató a las entidades federativas que tengan elecciones en 2015, a que adecuen y armonicen

sus legislaciones locales en materia electoral, a más tardar el 30 de junio del año 2014.

- VI. **Publicación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.** El 27 de junio del 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2173 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, contemplándose las modificaciones derivadas de la Reforma Constitucional en materia electoral.
- VII. **Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.** Adicionalmente, el 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2178 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- VIII. **Expedición del Reglamento de Fiscalización.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.
- IX. **Modificación al Reglamento de Fiscalización.** El 23 de diciembre de 2014, y en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente número SUP-RAP-207/2014 y Acumulado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG350/2014, mediante el cual modificó el Reglamento de Fiscalización, en los términos de dicha ejecutoria.
- X. **Notificación del acuerdo INE/CG/237/2015.** El 16 de mayo de 2015, la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a este órgano electoral el oficio número UTVOPL/2304/2014 (sic), por medio del cual se notificó el acuerdo aprobado por dicho órgano comicial identificado como INE/CG237/2015 y sus anexos, por el que se declara que el padrón electoral y la lista nominal de electores que serán utilizados para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015, son válidos y definitivos.
- XI. **Aprobación del proyecto de Lineamientos.** El día 19 de febrero del año en curso la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas aprobó en sesión extraordinaria el Proyecto de Lineamientos y Formatos para constituir Partidos Políticos Estatales, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Conforme a lo establecido en el artículo 36, base IV, de la Constitución Política del Estado, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y plebiscito

Por otra parte los artículos 11, fracción I y 12 de la Ley Electoral, establecen que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

En relación con lo anterior, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral, el ejercicio de los derechos político electorales del ciudadano y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; y que sus actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Por tanto, este Consejo General es competente para aprobar y expedir los presentes Lineamientos, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 fracciones XXIV y XXV, de la Ley Electoral del Estado, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra la de aprobar y expedir los acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las atribuciones y obligaciones del instituto.

**SEGUNDO. Del Registro de Partidos Políticos Estatales.** Con motivo de la reforma político electoral que ha quedado descrita con anterioridad, se modificaron los requisitos y el procedimiento para llevar a cabo el registro de un partido político en nuestro Estado,

toda vez que en la citada reforma se establecieron diversos cambios sustanciales en la forma en que estaba regulada en la abrogada Ley Electoral del Estado, entre los que se destacan los siguientes:

1. Se contempla que para llevar a cabo la afiliación de ciudadanos, se podrán efectuar asambleas distritales o municipales, cuando en la anterior Ley Electoral se establecía sólo asambleas municipales para tales efectos.
2. Se prevé que el número de afiliados en cada asamblea distrital o municipal, en ningún caso podrá ser menor del 0.26%, del padrón electoral del municipio o distrito, según corresponda, cuando la anterior legislación contemplaba contar con más del 0.5% del padrón electoral municipal vigente a la última elección como afiliados, cuando menos en tres de los Municipios que componen el Estado, siempre que el número total de sus miembros en la entidad no fuera menor del 2.5% del total del padrón electoral.
3. Se estipula la celebración de una asamblea, en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien de los municipios de la entidad, cuando en la anterior legislación se requería haber celebrado, cuando menos en tres de los Municipios del Estado, una asamblea.

En relación a lo anterior, el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En ese orden de ideas, los artículos 35, fracción III de la referida Constitución Política y su correlativo, artículo 28, fracción III, del de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y artículo 2, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que es prerrogativa de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, así como afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la citada Ley, los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Por otro lado, los artículos 9 inciso b) y 10 de la Ley General de Partidos Políticos establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, registrar a los Partidos Políticos Locales, por lo que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante los citados Organismos.

En esa tesitura, los artículos 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del citado ordenamiento contemplan el procedimiento de Constitución y Registro de un Partido Político Local, sin embargo, resulta necesario establecer reglas respecto a la organización y desarrollo de las Asambleas Constitutivas que deberán realizar las Organizaciones Ciudadanas en presencia de funcionario de este Instituto Estatal Electoral, así como el procedimiento relativo a la solicitud de registro, revisión de la documentación que presenten y dictaminación sobre la procedencia o negativa del registro como partidos políticos locales.

Es preciso señalar que lo relativo al porcentaje de militantes señalado en párrafos que anteceden, obedece a la armonización a que debemos sujetarnos por virtud de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, porcentaje que permite contar con verdadera presencia entre la población, con arraigo e identidad social, así como garantizar condiciones oportunas para que los ciudadanos que deseen conformar un partido político puedan hacerlo, debiendo responder con un trabajo pleno en el cumplimiento de sus documentos básicos, por medio de los cuales propiciarán la formación ideológica y política de sus militantes, la participación activa y democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos del Estado, así como la generación de los vínculos permanentes entre la opinión social y los poderes públicos constituidos.

**TERCERO. De la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos.** Los artículos 442 y 453 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 262 de la Ley Electoral del Estado, disponen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en las referidas Leyes, de igual manera, establecen que constituyen infracciones a los citados ordenamientos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: **a)** No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; **b)** Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y **c)** Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

Asimismo, el artículo 453 de la Ley General en comento y 266, fracción III de la Ley Electoral del Estado, establecen que las infracciones señaladas en los artículos mencionados en el párrafo que antecede, respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos serán sancionadas conforme a lo siguiente: con amonestación pública; con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente, según la gravedad de la falta, y con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político.

En ese sentido, el artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral faculta a los Organismos Públicos Locales establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el referido Reglamento, para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

Entre los temas que deben regularse se encuentra la creación de un sistema de fiscalización que contenga reglas homogéneas de contabilidad; respecto a los ingresos, establecer los límites de aportaciones en efectivo que podrán recibir las organizaciones ciudadanas en conjunto y de manera individual por sus afiliados, así como las diferentes modalidades por las cuales podrán allegarse de recursos las citadas organizaciones; y en cuanto a los egresos, las formalidades para la comprobación de los recursos ante la autoridad local; y lo relativo al procedimiento de fiscalización que realice el Instituto Electoral Local.

Cabe señalar que la legislación electoral nacional y estatal no contemplan los límites a los ingresos que puedan recibir las organizaciones ciudadanas, sin embargo, este Consejo General considera necesario establecer las reglas en cuanto a los límites anual e individual que puedan recibir las organizaciones ciudadanas de sus afiliados, con la finalidad de evitar que una sola persona, física o moral, financie cantidades excesivas a una determinada organización y busque, con ello, condicionar las líneas de acción de las citadas organizaciones.

Por lo que, de una interpretación armónica y sistemática del artículo 51, párrafo 2 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, relativo al financiamiento público que se les otorgaría a los partidos políticos de nueva creación para sus actividades ordinarias, y toda vez que la finalidad de las organizaciones ciudadanas es constituirse como partidos políticos locales, se consideran como base para establecer el límite anual de aportaciones en efectivo así como el límite individual, las variables relativas al 2% del monto que por financiamiento total les corresponde a los Partidos Políticos para el

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016, así como el número de afiliados necesarios para constituir un partido político local.

En otro sentido, y de acuerdo a lo precisado en los antecedentes del presente acuerdo los Lineamientos para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, dirigido a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, fue aprobado por este órgano electoral en el año 2011, por lo que su contenido resulta desfasado con las nuevas disposiciones de la reforma constitucional del 2014, motivo por el cual con el propósito de dar certeza a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político estatal, y a efecto de contar con un ordenamiento claro y sistemático que establezca las características y los requisitos relativos al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, sobre la presentación de los informes del origen y destino de los recursos que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación, así como los procedimientos para la fiscalización que garanticen los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas por parte de los entes sujetos a ser fiscalizados, se estima necesario expedir los Lineamientos y Formatos para constituir partidos políticos estatales.

Finalmente es de precisarse que para realizar las tareas relativas al procedimiento de constitución de un partido político local, como es el caso de las asambleas constitutivas a celebrarse por las organizaciones ciudadanas las cuales deben ser en presencia de funcionarios de este órgano electoral, así como el procedimiento de fiscalización de sus recursos, es fundamental contar con el apoyo y colaboración de todos los órganos que integran este Instituto; con el objetivo de desarrollar con éxito todas y cada una de las tareas encaminadas a la organización, vigilancia y supervisión de los actos tendentes al procedimiento de constitución de partidos políticos dada la trascendencia y complejidad que implica su realización y la disponibilidad presupuestal con que cuenta este órgano electoral.

Atendiendo a lo anterior y a fin de dar cumplimiento a dichos mandatos y otorgar certeza y un trato objetivo e igualitario a todas aquellas organizaciones que pretendan constituirse en partidos políticos estatales, este Consejo General emite el presente

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos y Formatos Para Constituir Partidos Políticos Estatales, en los siguientes términos:

## LINEAMIENTOS Y FORMATOS PARA CONSTITUIR PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES

### Título I. Disposiciones generales.

#### Capítulo Primero. Objeto de los Lineamientos y Definiciones.

**Artículo 1.** El objeto de los presentes lineamientos consiste en regular los requisitos y procedimientos que deberán reunir y seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan registrarse ante el Instituto con el fin de constituirse como partido político local, de conformidad con los artículos 10 al 19 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como establecer los lineamientos, normas generales de contabilidad y registro de operaciones de ingresos y gastos aplicables a dichas organizaciones ciudadanas.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) **Afiliados:** Afiliados y afiliadas a los partidos políticos en formación;
- b) **Asambleas constitutivas:** Asambleas Estatal, Distritales o Municipales realizadas por organizaciones de ciudadanos con la finalidad de aprobar documentos básicos y delegados durante la constitución de un partido político;
- c) **Comisión:** Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- e) **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Baja California Sur;
- g) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- h) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- i) **Documentos Básicos:** Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- j) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- k) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;

- l) **LEGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- m) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;
- n) **Lineamientos:** Lineamientos y Formatos para Constituir Partidos Políticos Estatales;
- o) **Manifestación:** Manifestación formal de afiliación;
- p) **NIF:** Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera;
- q) **Organización:** Organización de ciudadanos interesada en obtener su registro como partido político local;
- r) **Partido Político Local:** Partido Político con registro Local;
- s) **Partido Político Nacional:** Partido Político con registro nacional;
- t) **Periodo de Constitución:** Plazo que transcurre desde el uno de enero hasta el 31 de diciembre del año inmediato posterior a la conclusión de un periodo ordinario de actividad electoral de la elección a la gubernatura;
- u) **Personal Designado:** Funcionarios designados por el Instituto para presenciar el desarrollo de las Asambleas Constitutivas, así como para elaborar el acta de certificación correspondiente conforme al artículo 13 LGPP;
- v) **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobado mediante acuerdo INE/CG/263/2014, con las modificaciones aprobadas mediante acuerdo INE/CG/350/2014;
- w) **Secretario Ejecutivo:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; y
- x) **UCSI:** Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

## Título II. Periodo de Constitución del Partido Político Local.

### Capítulo Primero. De la notificación al Instituto.

**Artículo 4.** La organización que pretenda constituirse como Partido Político Local deberá notificar por escrito tal propósito al Instituto en el mes de enero del año posterior al de la elección inmediata anterior, en días y horas hábiles.

La notificación deberá incluir, al menos lo siguiente:

- a) La denominación con la cual la organización ciudadana se constituyó como Asociación Civil en su caso;

- b) Nombre o nombres de sus representantes legales;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe ser dentro de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, así como correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales;
- d) Los datos de la cuenta bancaria, tales como como el número de cuenta, la CLABE interbancaria y nombre de la institución;
- e) La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político estatal;
- f) La descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos;
- g) Tipo de asambleas (municipales o distritales) que llevará a cabo la organización para satisfacer los requisitos señalados en el inciso a) del artículo 13 de la LGPP; y
- h) Nombre completo del responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y correo electrónico;
- i) Firma autógrafa de los representantes legales.

**Artículo 5.** La notificación deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada de la escritura pública en la que conste la constitución de la Asociación Civil en su caso; y
- b) El emblema en formato JPEG con el que pretenden constituirse como partido político y que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación.

**Artículo 6.** Aquellas organizaciones cuyos escritos de notificación respectivos hayan sido aceptados en tiempo y forma deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en la LGPP y en los presentes Lineamientos.

### **Capítulo Segundo. De la Programación de las Asambleas Constitutivas.**

**Artículo 7.** Por lo menos 15 días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea municipal o distrital, según sea el caso, la organización, a través de sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPP una agenda de la totalidad de las asambleas distritales o municipales, la cual contendrá los datos siguientes:

- a) Tipo de asamblea (municipal o distrital);
- b) Fecha y hora del evento;
- c) Orden del día, mismo que deberá contener: La apertura de la asamblea; lectura de la síntesis de los Documentos Básicos y, en su caso, la aprobación; Establecer el método de elección según los estatutos de la Organización para escoger a las personas delegadas (propietarias y suplentes); propuesta de nombramientos de personas delegadas (propietarias y suplentes); la votación conforme al método de elección establecido por parte de las personas afiliadas para la elección de las personas delegadas propuestas (propietarias y suplentes); la toma de protesta de sus personas delegadas (propietarias y suplentes); y Clausura de la asamblea;
- d) Municipio o Distrito en donde se llevará a cabo;
- e) Dirección completa del local donde se llevará a cabo cada asamblea (calles, entre que calles, número, colonia, población y municipio respectivo, o en su caso el distrito local

- en el que corresponda dicho domicilio, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital);
- f) Nombre de las personas que habrán de fungir como presidente y secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, estos son: números telefónicos, domicilios y correo electrónico;
  - g) Nombre y firma autógrafa del representante o representantes que suscriben la solicitud.

**Artículo 8.-** La Asamblea Estatal se llevará a cabo una vez concluida la totalidad de las Asambleas Distritales o Municipales que la Organización haya efectuado, para lo cual deberá dar aviso a la DEPPP antes de que concluya el periodo de constitución, la fecha en que pretenda celebrar la Asamblea Estatal con un mínimo de 10 días hábiles previos a su realización, debiendo contener y acompañar cuando menos lo siguiente:

- a) La denominación o razón social de la Organización y/o de la Asociación Civil;
- b) La fecha y hora en que pretende celebrar la Asamblea Estatal;
- c) El orden del día del desarrollo de la Asamblea Estatal;
- d) La dirección del lugar en donde se llevará a cabo la Asamblea Estatal, señalando la calle, entre calles, número, colonia y municipio respectivo, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital;
- e) La lista de las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las Asambleas, de manera impresa y en formato de hoja de cálculo (ejemplo Microsoft Excel); y
- f) Nombre y firma autógrafa de cada representante que suscribe la solicitud.

**Artículo 9.** Presentado el escrito de la agenda de Asambleas Distritales o Municipales en tiempo y forma, la DEPPP informará a la Organización cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea programada, la hora en que iniciará el registro de personas afiliadas, notificándole tal determinación por cualquiera de los medios establecidos en los Lineamientos.

En el caso de la presentación de la solicitud de la Asamblea Estatal en tiempo y forma, la DEPPP informará a la Organización cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea programada, la hora en que iniciará el registro de las personas delegadas (propietarias y suplentes), así como el resto de asistentes a dicha asamblea, notificándole tal determinación por cualquiera de los medios establecidos en los Lineamientos.

En el supuesto de que no se presente en tiempo el escrito de la agenda de asambleas distritales o municipales y la solicitud de Asamblea Estatal o que éstas no reúnan todos los requisitos establecidos en los Lineamientos, se prevendrá a la Organización, mediante escrito, para que dentro del término de 3 días, subsane las omisiones y re programe la celebración de la asamblea correspondiente con la anticipación a que se refieren los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

**Artículo 10.** En el caso de las asambleas distritales o municipales, la organización deberá verificar que el domicilio señalado para celebrar su asamblea corresponda efectivamente al distrito en donde se pretende llevar a cabo la misma, para lo cual podrá solicitar a la DEPPP la información que requiera sobre la delimitación de los distritos electorales.

**Artículo 11.** Las locaciones donde se lleven a cabo las asambleas constitutivas deberán contar con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios, tales como: energía eléctrica idónea para equipo de cómputo e impresión, servicios sanitarios, iluminación, etcétera, a fin de que la autoridad pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la LGPP, así como con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la Organización contemple. En caso de que la asamblea se desarrolle en un espacio público, la Organización deberá contar con los permisos correspondientes, mismos que deberá exhibir previamente al Instituto.

**Artículo 12.** En caso de cambio de hora, fecha, lugar o cancelación de una asamblea programada, la Organización, a través de su o sus representantes legales, deberá comunicarlo por escrito a la DEPPP con al menos 3 días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la asamblea.

**Artículo 13.** La reprogramación de una asamblea deberá comunicarse por escrito a la DEPPP, cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 7 y 8 de los presentes Lineamientos, respetando los plazos siguientes:

- a) Para el caso de asamblea estatal con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
- b) En el caso de asamblea distrital o municipal con cuando menos 5 días hábiles antes de la celebración de la misma.

**Artículo 14.** En caso de que la Organización hubiere presentado escrito de cambio de hora, fecha, lugar o cancelación de Asambleas Constitutivas, la DEPPP deberá notificarle respecto a la procedencia o no de la solicitud, en los plazos siguientes:

- a) En el supuesto de un cambio de hora, se deberá notificar al menos un día antes de la fecha programada para la celebración de la asamblea;
- b) Cuando se trate de un cambio de fecha para celebrar la asamblea con anterioridad a la programada inicialmente, se deberá notificar hasta un día antes de la fecha en que se pretenda llevar a cabo la misma;
- c) Si fuera un cambio de fecha de asamblea para celebrarla con posterioridad a la programada inicialmente, se deberá notificar hasta un día antes de la fecha inicialmente solicitada;
- d) En caso de que se trate de un cambio de lugar de la asamblea se debe notificar al menos un día antes de la fecha programada para la celebración de la asamblea; y
- e) En caso de cancelación, hasta un día antes del tiempo programado para la celebración de la asamblea.

**Artículo 15.** Si la Organización decide cambiar el tipo de Asambleas Distritales o Municipales, según lo haya solicitado para elegir un tipo de Asamblea diversa, podrá hacerlo siempre y cuando lo solicite por escrito a la DEPPP dentro del Periodo de Constitución.

Las Asambleas que ya se hubieren celebrado conforme el tipo de asamblea que decidió y se informó en la notificación de intención, no podrán convalidarse con las que pretende realizar, para efecto de reunir con las dos terceras partes de los municipios o distritos, según corresponda.

**Artículo 16.** La DEPPP podrá efectuar la reprogramación o el ajuste de las agendas presentadas por las organizaciones atendiendo a la disponibilidad material, humana y presupuestal del Instituto.

### Capítulo Tercero. Del Personal Designado.

**Artículo 17.** Las Asambleas Constitutivas celebradas por la Organización deberán llevarse a cabo ante la presencia del Personal Designado por el Secretario Ejecutivo, quien hará constar los hechos relativos a las asambleas y levantar las actas de certificación correspondientes.

El Personal Designado para hacer constar dichos actos se apoyará de medios audiovisuales, tales como videgrabaciones y fotografías.

**Artículo 18.** La DEPPP mediante oficio dirigido al Personal Designado para asistir a las asambleas, procederá a comunicar la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el nombre de los miembros de la Organización que fungirán como presidente y secretario de la misma. Lo anterior, para que dicho personal asista a la asamblea y extienda, cuando proceda, las certificaciones a que se refiere el artículo 13 de la LGPP.

### Capítulo Cuarto. De los Actos Previos a la Celebración de la Asamblea

**Artículo 19.** El Personal Designado se comunicará con el presidente o secretario acreditados por la Organización con 5 días de anticipación a la realización de la asamblea, en el caso de la estatal, o con 3 días, en el caso de las distritales o municipales para coordinar las actividades relativas a la preparación de la misma.

**Artículo 20.** Los responsables de la Organización deberán presentarse en el lugar del evento, cuando menos 2 horas de antelación a la hora de inicio del mismo con el fin de colaborar en las tareas de preparación de la asamblea.

**Artículo 21.** Si el evento se realiza en un espacio abierto, la Organización deberá delimitar, con los elementos a su alcance, el perímetro del área dentro de la cual se verificará el acto, dejando un solo acceso.

### Capítulo Quinto. Del Desarrollo de las Asambleas Constitutivas.

**Artículo 22.** La Organización deberá convocar a los ciudadanos para que se presenten en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos 1 hora de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a la identificación, registro y contabilización de los mismos.

**Artículo 23.** En ninguna circunstancia se permitirá que los organizadores del evento, con el posible ánimo de agilizar los trabajos de la asamblea presenten la credencial para votar de quien o quienes pretendan afiliarse.

Las credenciales para votar que presenten los ciudadanos en las asambleas constitutivas deberán ser vigentes, de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional emitidos al efecto.

**Artículo 24.** En caso de que los ciudadanos mencionados no cuenten con su credencial para votar con fotografía porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación oficial vigente con fotografía, tales como: pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional, Licencia o permiso para conducir y credenciales de Identificación como usuarios o derechohabientes de servicios.

Por ningún motivo se aceptarán como identificación credenciales expedidas por algún partido político u organización política o institución privada.

**Artículo 25.** El Personal Designado podrá ampliar el período de registro de asistencia solamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea aún haya ciudadanos esperando en la fila de registro y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En este caso el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya el registro de las personas formadas en la fila, se podrá dar inicio a la asamblea y continuar el registro hasta el momento de la votación.
- b) En la hipótesis de que a la hora fijada para el inicio de la asamblea no exista el quórum legal y no haya personas esperando en la fila para su registro, el funcionario designado informará al responsable de la organización el tiempo que esperará para que se integre el quórum legal requerido, tiempo que no podrá ser menor a los 30 minutos ni superior a los 60.

**Artículo 26.** Durante el registro de asistentes a la asamblea, los representantes de la Organización apoyarán exclusivamente, y a solicitud del Personal Designado, para efectos de preservar su desarrollo ordenado y ágil.

**Artículo 27.** El Personal Designado no recibirá manifestaciones de ciudadanos que personalmente no registren su asistencia a la asamblea en términos de los presentes Lineamientos; sin embargo, dichas manifestaciones podrán ser entregadas junto con su solicitud de registro como Partido Político en enero del año anterior al de la elección correspondiente.

**Artículo 28.** Los puntos mínimos que se deben tratar en el desarrollo de las Asambleas Distritales o Municipales y ser parte del orden del día de las mismas, son:

- a) La apertura de la asamblea;
- b) La lectura de la síntesis de los Documentos Básicos y, en su caso, la aprobación;
- c) Establecer el método de elección según los estatutos de la Organización para escoger a las personas delegadas (propietarias y suplentes);
- d) Propuesta de nombramientos de personas delegadas (propietarias y suplentes);
- e) La votación conforme al método de elección establecido por parte de las personas afiliadas para la elección de las personas delegadas propuestas (propietarias y suplentes);
- f) La toma de protesta de sus personas delegadas (propietarias y suplentes); y
- g) Clausura de la asamblea.

**Artículo 29.** Los puntos mínimos que se deben tratar en el desarrollo de la Asamblea Estatal y ser parte del orden del día de la misma, son los siguientes:

- a) La apertura de la asamblea;
- b) La toma de lista de asistencia de las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en la Asamblea Municipal o Distrital, según corresponda;
- c) La lectura de la síntesis de los Documentos Básicos, y en su caso, la aprobación de los mismos por parte de las personas delegadas (propietarias y suplentes);
- d) Establecer la acreditación de la celebración de las Asambleas Municipales o Distritales, según se haya elegido, mediante las actas correspondientes;
- e) El nombramiento y aprobación del comité local o su equivalente, que representará al partido político en caso de obtener su registro, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la LGPP;
- f) En su caso, la aprobación de la lista de personas afiliadas adicionales con las ciudadanas y ciudadanos registrados con posterioridad a la celebración de las Asambleas correspondientes; y
- g) La clausura de la Asamblea Estatal.

**Artículo 30.** Una vez cerciorado por el Personal Designado de que el número de afiliados es igual o superior al exigido por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, se podrá dar inicio a la celebración de la asamblea distrital o municipal.

**Artículo 31.** En el supuesto de que a la hora fijada para el inicio de la celebración de la asamblea distrital o municipal, la Organización ya contara con el quórum legal requerido para la celebración de la misma, y aún hubiere ciudadanas y ciudadanos en la fila de registro de asistencia, podrá iniciar dicha asamblea y a su vez continuar con el registro de asistentes a la misma, hasta antes de que se sometan a la aprobación de las personas afiliadas los Documentos Básicos, y la elección de las personas delegadas (propietarias y suplentes) de dicha Organización.

#### **Capítulo Sexto. De la celebración y certificación de la Asamblea Municipal o Distrital.**

**Artículo 32.** La celebración de las Asambleas Municipales o Distritales invariablemente deberá ser certificada por un funcionario público del Personal Designado. Este funcionario en apego a los principios rectores que rigen las actividades del Instituto, y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea.

**Artículo 33.** Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de los ciudadanos, como son la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, o cualquier asunto diverso al de conformación de la asamblea constitutiva invalidarán la asamblea.

**Artículo 34.** El desarrollo ordenado de la asamblea y la seguridad del personal designado del Instituto que asista a su certificación, serán responsabilidad de la Organización y de los representantes legales de la misma.

**Artículo 35.** Para que la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital sea válida, deberá contar con la concurrencia de personas afiliadas de por lo menos el 0.26% respecto del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la notificación de Intención.

**Artículo 36.** Los números precisos de personas afiliadas presentes por municipio o distrito que se requieren para la validez de las Asambleas Municipales o Distritales, los cuales no pueden ser menor al 0.26% conforme lo establecido en el inciso a), fracción II del artículo 13 de la LGPP, serán los establecidos en el anexo 1 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 37.** Las decisiones que tome la asamblea deberán ser resultado de la aprobación de al menos el 50% más 1 de los afiliados registrados por el Personal Designado por el Instituto.

**Artículo 38.** Para ser electo delegado a la Asamblea Estatal Constitutiva, se requerirá:

- a) Estar presente en la Asamblea Municipal o Distrital de que se trate;
- b) Pertener al distrito o municipio en la que se lleve a cabo la Asamblea; y
- c) Encontrarse afiliado al Partido Político en formación.

**Artículo 39.** El acta de certificación de la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, especificando el tipo de asamblea de que se trata;
- b) Nombre, cargo, firma autógrafa y sello del funcionario o funcionarios del Personal Designado para certificar;
- c) Nombre de quienes sean representantes, o las personas designadas por la Organización para llevar a cabo las Asambleas;
- d) El orden del día bajo el cual se desarrolló la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según corresponda;
- e) Deberá hacer constar la concurrencia de personas afiliadas a la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según sea el caso, la cual para la validez de la misma no podrá ser menor al 0.26 % del padrón electoral del municipio o distrito, según corresponda;
- f) Que quienes concurren a la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según sea el caso, se identifican con la credencial para votar con fotografía y que la clave de elector o folio que se asiente en la lista que obre como anexo o apéndice al acta, corresponde a la citada credencial;
- g) Que con el número de personas afiliadas que acudieron a la asamblea correspondiente quedaron conformadas las listas de personas afiliadas, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave de elector y folio de la credencial para votar;
- h) Que en la realización de la Asamblea Distrital o Asamblea Municipal, según corresponda, existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político;

- i) Que las personas afiliadas asistentes a la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según corresponda, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que acudieron libremente, y que conocieron y aprobaron los documentos básicos;
- j) Que las personas afiliadas eligieron delegadas y delegados (propietarios y suplentes) para la Asamblea Estatal, para lo cual deberán señalarse los nombres completos de las personas electas como delegadas o delegados;
- k) Que se incluyen como anexos o apéndices de las actas la documentación siguiente:
  - I. La lista de asistencia de las personas afiliadas que concurrieron a la asamblea municipal o distrital;
  - II. Los documentos básicos.

**Artículo 40.** El Personal Designado contará con hasta 10 días hábiles para la elaboración del acta de certificación de la asamblea municipal o distrital y su respectiva notificación.

**Artículo 41.** El acta certificada de cada Asamblea Municipal o Distrital con sus respectivos anexos será remitido por el personal designado a la DEPPP para integrar el expediente de la Organización; no obstante, al representante legal de la misma se le entregará un tanto del acta de certificación.

**Artículo 42.** La totalidad de las Asambleas Municipales o Distritales programadas por la Organización, deberán celebrarse a más tardar un día antes de la fecha establecida para llevar a cabo la Asamblea Estatal.

#### **Capítulo Séptimo. De la Celebración y Certificación de la Asamblea Estatal.**

**Artículo 43.** La Asamblea Estatal deberá celebrarse en presencia de por lo menos una funcionaria o funcionario del Personal Designado por el Secretario Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, inciso b) de la LGPP.

**Artículo 44.** Para la celebración de la Asamblea Estatal se debe acreditar la presencia de las personas delegadas (propietarias o suplentes) elegidas en las Asambleas Municipales o Distritales, así como de las ciudadanas y ciudadanos que fueron presentados en las listas adicionales de personas afiliadas, lo anterior para estar en aptitud de contabilizarlos para efecto de satisfacer el requisito de porcentaje mínimo de personas afiliadas que requiere la Organización para la obtención de su registro como partido político estatal, 0.26% respecto del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la gubernatura.

**Artículo 45.** Las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las Asambleas Municipales o Distritales que asistan a la Asamblea Estatal deberán presentar su credencial para votar con fotografía para efecto de comprobar su identidad.

**Artículo 46.** El acta de certificación de la Asamblea Estatal contendrá al menos los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la Asamblea Estatal;
- b) Nombre, cargo, firma autógrafa y sello del funcionario o funcionarios del Personal Designado para certificar;

- c) Nombre de cada representante, o personas designadas por la Organización para llevar a cabo la Asamblea Estatal;
- d) El orden del día bajo el cual se desarrolló la Asamblea Estatal;
- e) Que asistieron todas las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las Asambleas Municipales o Distritales;
- f) Que la Organización acreditó por medio de las actas correspondientes que las Asambleas Municipales o Asambleas Distritales, según corresponda, se celebraron de conformidad con lo prescrito en el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la LGPP;
- g) Que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las Asambleas Municipales o Distritales, por medio de la credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente;
- h) Que las personas afiliadas de las listas adicionales que acudieron a la Asamblea Estatal se identificaron con la credencial para votar con fotografía y que la clave de elector o folio que se asiente en la lista que obre como anexo o apéndice al acta, corresponde a la citada credencial;
- i) Que las personas delegadas (propietarias y suplentes) aprobaron los Documentos Básicos;
- j) Que con la lista de asistentes a las Asambleas Municipales o Distritales, y en su caso, con la lista de personas afiliadas del resto de ciudadanas y ciudadanos con que cuenta la Organización, que asistieron a la Asamblea Estatal y suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, quedaron conformadas las listas de personas afiliadas, y en su caso, si las mismas cumplieron con el número requerido para satisfacer el requisito de porcentaje mínimo exigido por la Ley;
- k) Que fue electo el Comité Directivo Estatal o su equivalente, en los términos establecidos por sus estatutos; y
- l) Como anexo o apéndice del acta de Asamblea Estatal se deberá incluir la lista de personas asistentes afiliadas a dicha asamblea, en la que deberá constar las persona delegadas (propietarias y suplentes) de la Organización.

**Artículo 47.** La celebración de la Asamblea Estatal, así como los hechos, actos y documentos que en ella tengan lugar o se exhiban, constará en el acta respectiva, de la cual se entregará a la Organización copia certificada de la misma.

**Artículo 48.** El Personal Designado por la Secretaría Ejecutiva contará con hasta 10 días hábiles para la elaboración del acta de certificación de la Asamblea Estatal y su respectiva notificación.

**Artículo 49.** Para la validez de la Asamblea Estatal deberán reunir el quórum necesario de personas delegadas (propietarias y suplentes) que para tal efecto establezcan los estatutos de la Organización.

**Artículo 50.** Las listas de afiliados con los demás militantes con que cuente la Organización en el Estado, no se certificará en el momento de celebración de la Asamblea Estatal, ya que para tales efectos se estará a lo dispuesto en el Capítulo Noveno del presente título de los Lineamientos.

#### **Capítulo Octavo. De las Manifestaciones Formales de Afiliación.**

**Artículo 51.** Las manifestaciones deberán presentarse de acuerdo al formato identificado como anexo 2 de los presentes Lineamientos y cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema y la denominación preliminar del Partido Político, seguido de la leyenda "en formación";
- b) En tamaño media carta;
- c) Requisitada con letra de molde legible, con tinta negra o azul;
- d) Contener los siguientes datos del manifestante: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, población, municipio y distrito), clave de elector, folio o Código Identificador de la Credencial (CIC) y Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía, firma autógrafa o huella digital del ciudadano que suscribirá la manifestación;
- e) Contener fecha y manifestación expresa de que la afiliada o el afiliado ha quedado plenamente enterado de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- f) Contener, debajo de la firma del ciudadano, la siguiente manifestación: "Declaro bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no tengo afiliación a ningún partido político nacional o estatal ni a otra Organización Ciudadana; además, que no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación libre, voluntaria, individual y pacífica de afiliación a la Organización que pretende constituirse como partido político estatal bajo la denominación \_\_\_\_\_."

**Artículo 52.** En la solicitud, la huella dactilar y la firma de la persona que desea afiliarse a la Organización, deberán ser las que aparezcan en su credencial para votar con fotografía.

**Artículo 53.** No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político Local, lo siguiente:

- a) Los afiliados a 2 o más organizaciones, en cualquier momento durante el proceso de registro;
- b) Las personas afiliadas a un partido político nacional o estatal;
- c) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos y requisitos descritos en el artículo 50 del Lineamiento; o bien, cuando los datos señalados en el inciso d) de dicho numeral no sea posible localizarlos en la lista nominal de electores;
- d) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación o que no correspondan al proceso de registro en curso;
- e) Los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:
  - I. "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE.
  - II. "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.
  - III. "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.

- IV. "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, inciso c) de la LGIPE, y de lo que en su caso determine al respecto el Instituto Nacional Electoral.
- V. "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 155, párrafo 7 de la LGIPE, y de lo que en su caso determine al respecto el Instituto Nacional.
- f) Las manifestaciones individuales de afiliación que se presenten duplicadas por una misma Organización serán contabilizadas como una sola afiliación; y
- g) Los afiliados que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, y que no hayan recogido su credencial para votar con fotografía.

**Artículo 54.** Los ciudadanos que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito municipal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellos ciudadanos cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontados del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizados para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso c), del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos necesarios.

#### Capítulo Noveno. De las Listas de Afiliados.

**Artículo 55.** Habrá dos tipos de listas de afiliados:

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas municipales o distritales realizadas; y
- b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto del Estado.

El número total de afiliados con que deberá contar una Organización para ser registrada como partido político, en ningún caso podrá ser inferior al 0.26% del Padrón Electoral Estatal de conformidad con el inciso c) del párrafo 2 del artículo 10 de la LGPP.

**Artículo 56.** La lista de personas afiliadas quedará conformada con la lista de asistentes a las Asambleas Municipales o Distritales, y en su caso, con las listas de personas afiliadas que se hubieren presentado con posterioridad a la celebración de la asamblea respectiva, con el objeto de satisfacer el requisito mínimo total exigido por la LGPP.

**Artículo 57.** En todos los casos las listas de afiliados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Apellidos paterno y materno, nombre (s);
- b) Domicilio completo (calle, número, colonia, población, municipio y Distrito local);
- c) Clave de elector, folio o CIC, OCR y sección de la credencial para votar con fotografía; y
- d) Estar acompañadas de las manifestaciones.

**Artículo 58.** La lista a la que se refiere el inciso a) del artículo 54 de los presentes Lineamientos será conforme los datos obtenidos durante la celebración de las Asambleas Municipales o Distritales y validada por el Personal Designado.

La lista a la que se refiere el inciso b) del citado numeral, será elaborada por la Organización. Para tal efecto, y con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de los afiliados a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliados en el formato como anexo 3 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 59.** Se tendrá por no presentada la lista de afiliados que sea exhibida en cualquier formato o sistema de cómputo distinto al señalado en los presentes Lineamientos.

### Capítulo Décimo. Del contenido de los Documentos Básicos.

**Artículo 60.** La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la LGPP, respectivamente.

**Artículo 61.** De conformidad y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 39, 40, 41, 43 y 44 de la LGPP, los Estatutos de los Partidos Políticos para ser registrados deberán contener al menos los siguientes elementos para considerarlos democráticos:

- a) Una Asamblea Estatal u órgano equivalente, como máxima autoridad del Partido Político, que deberá integrarse con representantes de los municipios;
- b) Un Comité local u órgano equivalente que será el representantes del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- c) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;
- d) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;
- e) El tipo de sesiones que habrán de celebrar sus órganos (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;
- f) El quórum de afiliados, delegados o representantes para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;
- g) La obligación de llevar un registro de afiliados del Partido Político, quienes serán los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación, de igualdad, a la información y a la libre manifestación de sus ideas;
- h) El número mínimo de afiliados que podrá convocar a asamblea estatal en forma extraordinaria;
- i) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;
- j) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;

- k) La posibilidad de revocación de cargos, las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político y el establecimiento de periodos cortos de mandato; y
- l) La tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, la motivación en la determinación o resolución respectiva y la competencia de los órganos sancionadores a quienes se asegure independencia e imparcialidad.

### **Título III. De la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.**

#### **Capítulo Primero. De la vigilancia de las Asambleas Constitutivas.**

**Artículo 62.** Las funcionarias y funcionarios del Personal Designado realizarán actividades de inspección y vigilancia de los actos en los que se involucren ingresos y gastos de operación en el desarrollo de las Asambleas, levantando el acta de verificación correspondiente, con la finalidad de validar la información entregada en los informes mensuales que se presenten.

**Artículo 63.** El acta de verificación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio y término de la verificación;
- b) Nombre de las personas designadas para realizar las actividades de Inspección y Vigilancia;
- c) La relatoría del acto o hecho sobre el que se certifique, agregándose, fotografías, audios o videos que se recaben, que constituyan ingresos o gastos de la Organización en el desarrollo de la Asamblea; y
- d) Observaciones Generales.

#### **Capítulo Segundo. De la Contabilidad**

**Artículo 64.** La Organización deberá realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en los términos de los Lineamientos.

La contabilidad se considerará desde el desarrollo de los actos previos a su constitución, así como su empleo y aplicación, hasta el momento en que se finiquiten las obligaciones administrativas de la Organización.

**Artículo 65.** La Organización deberá contar con una persona responsable de finanzas que se encargue de la obtención y gestión de sus recursos, así como de la presentación de los informes mensuales. Dicha persona responsable de finanzas deberá acreditarse ante la DEPPP.

**Artículo 66.** La contabilidad de ingresos y egresos de la Organización deberá realizarse en un sistema contable que reúna los requisitos de contabilidad estipulados en las NIF.

**Artículo 67.** La DEPPP facilitará un catálogo de cuentas (anexo 8) con la finalidad de llevar un control de los registros contables, los cuales deberán ser realizados de manera descriptiva en el mes calendario que corresponda.

**Artículo 68.** Para efectos de los Lineamientos se entenderá por activos fijos, gastos y cargos diferidos, los que señala la NIF C-6 "Propiedades, planta y equipo" y cuyo monto original de adquisición sea igual o superior al equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente.

**Artículo 69.** La Organización tendrá la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán en cada uno de los informes mensuales.

**Artículo 70.** La propiedad de los bienes de la Organización se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, evaluarse y reportarse como aportación en especie. De igual forma, se considerarán aportación en especie, aquellos bienes que sean utilizados en el desarrollo de las Asambleas o se encuentren dentro de las instalaciones y que no hayan sido reportados en los informes respectivos.

Los bienes a los que se refiere el presente artículo deberán ser registrados contablemente, ya sea como adquisición o arrendamiento al precio de mercado o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones que determine la Organización, para proceder a su registro.

**Artículo 71.** La DEPPP brindará la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos.

### Capítulo Tercero. De los Ingresos

**Artículo 72.** Los ingresos de la Organización estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas o personas afiliadas con residencia en el país.

Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil. Los ingresos en especie que reciba la Organización a través de ésta, deberán cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos.

**Artículo 73.** Los ingresos en efectivo y en especie que reciba la Organización deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente. Deberán depositarse en la cuenta bancaria aperturada y reportada, que será manejada mancomunadamente. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse y remitirse en sus informes mensuales a la DEPPP.

La DEPPP podrá requerir a la Organización para que presente los documentos originales que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.

**Artículo 74.** Para los efectos del límite anual de aportaciones en efectivo a la Organización, no podrán exceder del 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los

Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio fiscal del Periodo de Constitución.

Las aportaciones en dinero que realice cada persona tendrán un límite anual equivalente al 0.08% del monto total establecido en el párrafo que antecede.

**Artículo 75.** Todos los ingresos en efectivo que reciba la Organización deberán estar sustentados con la documentación original y ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establece la normatividad aplicable.

**Artículo 76.** La persona responsable de finanzas deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas, según el formato correspondiente como anexo 5-B de los presentes Lineamientos para aportaciones en efectivo y en especie. Los recibos se imprimirán en original y dos copias, y se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a quien hizo la aportación, una copia será remitida a la persona responsable de finanzas de la Organización, quien deberá anexarla a la póliza de ingresos correspondiente, y la otra permanecerá en poder de quien haya recibido el pago de la cuota. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el anexo 5-B y se llenarán de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

**Artículo 77.** Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Los registros contables deberán separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

**Artículo 78.** La Organización no podrá obtener financiamiento por concepto de préstamos personales en efectivo, cheques, transferencias bancarias o instrumentos similares de personas físicas o morales.

Se entiende por préstamos personales a las operaciones que realice la Organización con terceros y que son distintas a la adquisición de bienes o servicios con proveedores o prestadores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles.

No se deberán suscribir contratos de mutuo para la obtención de financiamiento de personas físicas y morales.

**Artículo 79.** Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente, por lo que junto con las mismas conciliaciones se remitirán a la DEPPP con el informe mensual respectivo.

Se deberá integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación del mes de que se trate.

Los recibos expedidos, las fichas de depósito con sello del banco en original y las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes y adjuntarse a los comprobantes idóneos de acuerdo con el tipo de operación y la localidad en que se efectuó y remitirse junto con los informes.

**Artículo 80.** Los ingresos en efectivo deberán documentarse con lo siguiente:

- a) Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;
- b) El recibo de aportaciones en efectivo deberá estar acompañado de la copia legible de la credencial para votar; y
- c) Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso, conforme al anexo 6-A de los Lineamientos.

**Artículo 81.** Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles;
- b) El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a la Organización;
- c) La condonación de la deuda principal o sus accesorios a favor de la Organización distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54 de la LGPP.
- d) Los servicios prestados a la Organización a título gratuito, con excepción de los prestados por personas afiliadas que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.

**Artículo 82.** Las aportaciones que reciba en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Por cada ingreso en especie recibido se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el anexo 5-B de los presentes Lineamientos.

**Artículo 83.** Los ingresos por donaciones de bienes muebles que reciba deberán registrarse conforme a su valor comercial, determinado de la forma siguiente:

- a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año y se cuenta con la factura correspondiente, se deberá registrar el valor consignado en tal documento;
- b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará a valor nominal;
- c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo, se determinará a través de una cotización;
- d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y este tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo, se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización; y
- e) En toda donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, tales como automóviles, autobuses, aviones y embarcaciones, entre otros, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.

**Artículo 84.** Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato que no correspondan al valor nominal, la Organización presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.

Se deberá adjuntar a la póliza de registro copia de la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante.

**Artículo 85.** El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza.

En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, notificarán a la DEPPP sobre su celebración, con al menos 10 días hábiles de anticipación. En estos casos, la DEPPP podrá designar a su personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. La autoridad confirmará por escrito la asistencia y el propósito de la verificación.

En todo caso, la Organización entregará a la DEPPP elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o evento cultural referido.

En los informes deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, con motivo de las actividades de autofinanciamiento.

**Artículo 86.** Los ingresos por autofinanciamiento que reciba, estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma de quien sea responsable por cada evento, tal y como se establece en el anexo 6-A de los presentes Lineamientos. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.

Con la finalidad de llevar un control del total de eventos realizados por la Organización para la obtención de recursos por autofinanciamiento se deberá presentar el detalle de los ingresos conforme al anexo 6-B de los Lineamientos.

**Artículo 87.** No está permitido a la Organización recibir financiamiento a través de colectas públicas.

**Artículo 88.** La Organización deberá rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

- a) Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los ayuntamientos del estado, los poderes de otras entidades de la república o la federación y los órganos autónomos de la federación, estado o municipios.

- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal.
- c) Los partidos políticos, organizaciones sociales o adherentes a los mismos, personas físicas o morales extranjeras.
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- e) Las ministras o ministros de culto, asociaciones, iglesias y agrupaciones de cualquier religión.
- f) Las sociedades mercantiles.
- g) Los sindicatos y las organizaciones patronales.
- h) Las universidades públicas.
- i) Las personas físicas o morales no identificadas; y
- j) Personas u organizaciones relacionadas con la delincuencia organizada o sancionadas por delitos contra la salud.

**Artículo 89.** La Organización podrá establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros.

**Artículo 90.** Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtenga la Organización por las operaciones bancarias o financieras que realice.

#### Capítulo Cuarto. De los Egresos

**Artículo 91.** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la Asociación Civil. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 92.** La Organización podrá utilizar bitácoras de gastos menores para sus gastos de operación ordinaria exclusivamente en los rubros de gastos en servicios generales, viáticos y pasajes.

Todo gasto que cuente con comprobante, pero que no reúna los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, no podrá reclasificarse a las bitácoras de gastos menores.

**Artículo 93.** La Organización deberá comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales, cuando menos el noventa por ciento del gasto reportado en los rubros de servicios generales, viáticos y pasajes; así mismo podrán comprobar a través de bitácoras de gastos menores, hasta el diez por ciento del gasto total reportado en los rubros referidos.

Los límites máximos descritos en el presente artículo se determinarán para gastos de la operación ordinaria.

**Artículo 94.** En las bitácoras de gastos menores se deberá señalar con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, y deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun y cuando no

reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 108 de los Lineamientos, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados.

Los egresos estarán debidamente registrados en la contabilidad de la Organización en cuentas o subcuentas específicas para ello.

**Artículo 95.** Todo pago que efectúe la Organización que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo general vigente, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre de quien preste el bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica.

Las pólizas de cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con su copia fotostática o transferencia electrónica, según corresponda.

Los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria serán considerados como egresos no comprobados.

**Artículo 96.** Las erogaciones que se efectúen y registren contablemente con cargo a las cuentas de gastos "materiales y suministros" y "servicios generales" deberán ser agrupadas en cuentas y subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien lo autorizó.

**Artículo 97.** Las erogaciones que se efectúen para sufragar gastos de propaganda bajo cualquier modalidad requerirán la celebración de un contrato entre quien presta el servicio y la Organización, el cual será firmado por quien tenga la representación legal de dicha asociación y quien presta el servicio, y deberá llenarse el desglose de gastos de propaganda conforme al anexo 7-A de los Lineamientos y sujetarse a lo siguiente:

- a) En el caso de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos
  - I. La especificación de las fechas de cada inserción;
  - II. El nombre de la publicación;
  - III. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
  - IV. El tamaño de cada inserción;
  - V. El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y
  - VI. La Organización deberá conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones.
  
- b) En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:
  - I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular;
  - II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública;
  - III. La ubicación de cada anuncio espectacular;
  - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
  - V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular;
  - VI. El diseño de cada uno de los anuncios espectaculares en medio electrónico; y

- VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- c) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine:
- I. La empresa con la que se contrató la exhibición;
  - II. Las fechas en las que se exhibió la propaganda;
  - III. La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;
  - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
  - V. El diseño de cada uno de los spots en medio electrónico; y
  - VI. El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- d) En el caso de la propaganda contratada en internet:
- I. La empresa con la que se contrató la colocación;
  - II. Las fechas en las que se colocó la propaganda;
  - III. Las direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda;
  - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
  - V. El diseño de cada publicación en medio electrónico; y
  - VI. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

**Artículo 98.** La información detallada de la publicidad contratada, que consista en escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden por cualquier medio la Organización, que se plasme, entre otros, en diarios, periódicos, revistas, anuncios espectaculares colocados en la vía pública, propaganda exhibida en salas de cine, propaganda contratada en páginas de Internet y otros medios impresos, deberá ser entregada para efectos de comprobación en sus informes correspondientes, en forma impresa y en medios electromagnéticos.

La Organización deberá conservar la documentación que respalde estos datos reportados.

**Artículo 99.** En las erogaciones que se efectúen por concepto de gastos en servicios personales, deberá verificarse que el soporte documental esté autorizado por el responsable financiero.

La Organización deberá sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar los impuestos que correspondan, de conformidad con el artículo 68 de la LGPP;
- b) Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;
- c) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados las constancias a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y
- d) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.

Lo establecido en los presentes Lineamientos no releva a la Organización ni a las personas físicas que reciban pagos por parte de las mismas, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable.

**Artículo 100.** Los gastos efectuados por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos, deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

**Artículo 101.** Los pagos que se realicen por concepto de honorarios asimilables a sueldos, recibirán el mismo tratamiento que las nóminas para efecto del pago y comprobación del gasto. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del RFC y la firma de quien presta el servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado a la Organización y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma de la funcionaria o funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía de quien presta el servicio.

Los contratos y documentación soporte deberán ser presentados junto con los informes correspondientes.

#### **Capítulo Quinto. De la Presentación de Informes y Procedimiento de Revisión.**

**Artículo 102.** Las organizaciones de ciudadanos presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la LGPP, así como en los artículos 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento de Fiscalización.

**Artículo 103.** Las organizaciones deberán presentar al Instituto los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos de forma impresa y electromagnética, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta, conforme al anexo 4 de los presentes Lineamientos. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación de la notificación de intención y hasta el mes en el que el Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro.

**Artículo 104.** Las organizaciones junto con los informes mensuales deberán remitir lo siguiente:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas contables, movimientos auxiliares y estados financieros correspondientes;
- b) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;
- c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización, así como la conciliación bancaria correspondiente;

- d) La balanza de comprobación mensual;
- e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
- f) El inventario físico del activo fijo;
- g) El contrato de apertura de la cuenta bancaria correspondiente. Asimismo, deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;  
y
- i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

**Artículo 105.** El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la Organización, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LEGIPE, la LGPP, el Reglamento de Fiscalización, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 106.** La DEPPP tendrá en todo momento la facultad de solicitar a la Organización que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

Con el objeto de formalizar la presentación de los informes en el momento en que el responsable de finanzas de la Organización comparezca ante el Instituto, se levantará el acta correspondiente en la que se asentará la fecha y hora de recepción de la información, así como el detalle de los documentos que la acompaña.

Una vez presentados los informes la documentación no podrá ser modificada solo podrá ser complementada a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas durante el proceso de revisión.

La DEPPP podrá retener documentación original y entregar al sujeto obligado si lo solicita, copias certificadas de la misma.

En el desempeño de sus funciones la DEPPP solicitará la intervención del órgano técnico de la materia del Instituto Nacional para que este actúe ante las autoridades competentes a fin de superar en su caso, la limitante de los secretos bancarios, fiduciarios y fiscal.

**Artículo 107.** La DEPPP contará con 10 días hábiles para revisar los informes presentados por la Organización.

Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

Tratándose del informe del mes en el que se presente la solicitud de registro de la Organización, éste deberá presentarse junto con la misma solicitud. Dicho informe contendrá la información completa relativa al mes en el que se presente la solicitud.

**Artículo 108.** Respecto de la revisión de los informes de la Organización, el proceso de fiscalización deberá prever:

- a) La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado;
- b) La DEPPP otorgará un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, a efecto de que la Organización presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;
- c) La DEPPP elaborará el Proyecto de Dictamen, el cual deberá ser presentado a la Comisión para su aprobación.
- d) La Comisión presentará ante el Consejo General, junto con el Dictamen, un proyecto de Resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de la Organización que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

Los escritos de aclaración o rectificación deberán ser firmados por la persona responsable de finanzas de la Organización y presentarse tanto en medio impreso como electromagnético a la DEPPP, señalando de manera pormenorizada la documentación que se entrega, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente.

**Artículo 109.** El dictamen deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado las Organizaciones;
- b) En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos;
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron las organizaciones, después de haberlos notificado con ese fin; y
- d) En su caso la propuesta de sanción.

**Artículo 110.** Durante el procedimiento de revisión de los informes de la Organización, la DEPPP, atendiendo a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, podrá solicitar por oficio a las personas que hayan emitido comprobantes de ingresos o egresos, la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas en estos.

De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen correspondiente.

En caso de que no se localice alguna de las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, la Organización deberá proporcionar la información, en caso de negativa de ésta dichos ingresos o egresos se tendrán por no comprobados.

**Artículo 111.** Los resultados de la fiscalización de los informes presentados deberán ser considerados para la elaboración del dictamen y proyecto de resolución sobre la procedencia o negativa del registro de la Organización como Partido Político Local.

### **Capítulo Sexto. De las Infracciones en Materia de Fiscalización**

**Artículo 112.** Constituyen infracciones de la Organización, las siguientes:

- a) No informar mensualmente al Instituto el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro;
- b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito salvo el caso de agrupaciones políticas estatales;
- c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la agrupación o al partido para que se pretenda registro; y
- d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, en la LGPP, en el Reglamento de Fiscalización y en los Lineamientos.

### **Capítulo Séptimo. De las Sanciones.**

**Artículo 113.** Las sanciones aplicables a las infracciones de los Lineamientos serán las siguientes:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta; y
- III. La cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político.

**Artículo 114.** En caso de que la Organización obtenga su registro como partido político local, las sanciones se aplicarán a estos a partir de la fecha que se otorga el respectivo registro.

En caso de que la Organización no obtenga el registro como partido local, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

## **Título IV. Del Procedimiento de Registro**

### **Capítulo Primero. De la Solicitud de Registro**

**Artículo 115.** Una vez concluidos los actos relativos al Periodo de Constitución la Organización deberá presentar por escrito ante el Instituto la solicitud de registro dentro del mes de enero del año anterior al de la elección que corresponda, en días y horas hábiles.

**Artículo 116.** La Solicitud de Registro deberá contener, al menos lo siguiente:

- a) La denominación o razón social de la Organización y/o de la Asociación Civil;
- b) Una manifestación otorgada por la Organización mediante la cual se informe a la Comisión haber cumplido con los requisitos establecidos en la LGPP y en los Lineamientos, para obtener su registro como partido político local;

- c) Denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político estatal;
- d) Nombre de su(s) representante(s);
- e) Mención del domicilio social permanente donde se ubiquen las instalaciones de la Organización, debiendo señalar la calle, entre calles, número colonia y municipio, y en su caso, número(s) telefónico(s) y correo electrónico;
- f) Número total de personas afiliadas con que cuenta en el Estado y su distribución por distrito o municipio, según corresponda; y
- g) Nombre y firma autógrafa de cada representante.

**Artículo 117.** La solicitud de registro deberá ser acompañada con los siguientes documentos:

- a) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus personas afiliadas, en disco compacto (en formato Word);
- b) Listas de afiliados por municipios o distritos, según corresponda, las cuales deberán ser presentadas impresas y en el archivo digital bajo el formato Excel (extensión .xls o .xlsx) conforme al anexo 3 del presente Lineamiento;
- c) Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros de los afiliados que aparecen en las listas a que se refiere el inciso anterior. Las manifestaciones se entregarán en cajas selladas, numeradas con respecto al total de cajas entregadas; ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local siguiendo el orden progresivo de sus respectivas listas;
- d) Toda vez que el expediente de las actas de asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales, según corresponda, y la de su asamblea estatal constitutiva, debidamente certificadas por el funcionario designado ya obra en los archivos de la DEPPP, se tendrá por cumplido el requisito a que se refiere el artículo 15, párrafo 1, inciso c) de la LGPP;
- e) Los documentos que acrediten a las personas titulares de sus órganos directivos, conforme a lo dispuesto en los estatutos correspondientes;
- f) Las demás que señale la LGPP y en los Lineamientos.

En ningún caso se aceptará integrar al expediente documentación alguna fuera del plazo establecido.

**Artículo 118.** En caso de que la Organización no presente la solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la elección, los actos previos y trámites efectuados durante el Periodo de Constitución de partido político local quedarán sin efectos.

### **Capítulo Segundo. De la Revisión y Verificación de Documentos.**

**Artículo 119.** La DEPPP verificará que la solicitud de registro y documentación anexa cumpla con los requisitos establecidos, así como que los Documentos Básicos cumplan con los requisitos obligatorios y mínimos, según corresponda, a que se refieren los numerales 35 al 41, 43 y 44 de la LGPP, así como con los criterios jurisprudenciales que en la materia haya definido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los presentes Lineamientos.

**Artículo 120.** La DEPPP en el acto de la recepción de solicitudes, informará al o a los representantes legales de la Organización la fecha en que deberá presentarse a efecto de que, en presencia de un máximo de tres representantes legales de la Organización acreditados ante el Instituto, se abran las cajas que contienen las manifestaciones formales de afiliación autógrafas y se proceda a contabilizarlas, levantando un acta por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto que será firmada por los presentes y que formará parte integral del expediente.

**Artículo 121.** Si una vez contabilizadas las manifestaciones conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos, y levantada el acta correspondiente por el Secretario Ejecutivo se constata que éstas no se encuentran debidamente ordenadas en los términos previstos por los mismos, se le informará mediante escrito a la Organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, para que concurra a las instalaciones del Instituto a ordenar las manifestaciones. Esta actividad será realizada en presencia de un funcionario de la DEPPP.

**Artículo 122.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo 2 de la LGPP para la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido el Instituto notificará al Instituto Nacional para que lleve a cabo dicha verificación.

**Artículo 123.** El Instituto notificará al Instituto Nacional de la presentación de la solicitud de registro, para que este realice la verificación en la lista nominal y en el padrón electoral de lo siguiente:

- a) El número de personas afiliadas y la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido;
- y
- b) Se constate que la Organización cuenta con el número mínimo de personas afiliadas.

**Artículo 124.** El Instituto solicitará al Instituto Nacional que verifique que no existe doble afiliación a partidos políticos nacionales ya registrados o en formación.

**Artículo 125.** En el supuesto de que una persona aparezca en más de un padrón de personas afiliadas de partidos políticos, o en alguna Organización, la DEPPP dará vista a los involucrados para que dentro del término de 3 días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Artículo 126.** En caso de que subsistiera la doble afiliación de la persona, a pesar de haber dado vista a los involucrados, la DEPPP requerirá a la ciudadana o al ciudadano para que se manifieste al respecto, y en caso de que no se manifestara subsistirá la más reciente.

**Artículo 127.** Si de los trabajos de revisión y verificación de la documentación presentada por la Organización se encuentran omisiones o errores, la DEPPP lo comunicará a la Organización a fin de que, en un plazo de hasta 10 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 128.** En caso de que las organizaciones designen como su o sus representantes legales, a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto en términos del

inciso b), del artículo 4 de los presentes Lineamientos, deberán notificarlo a la DEPPP dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del acto.

### Capítulo Tercero. Del Dictamen y Resolución.

**Artículo 129.** Una vez presentada la solicitud de registro como partido político local y la documentación respectiva, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la LGPP, la Comisión será la facultada para implementar los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos establecidos en la LGPP por parte de las organizaciones de manera fundamentada y motivada.

**Artículo 130.** La DEPPP en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva formulará el proyecto de dictamen de registro, que deberá ser aprobado por la Comisión.

La Comisión someterá a consideración del Consejo General la aprobación del dictamen y resolverá dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de conformidad con el artículo 19, numeral 1 de la LGPP.

**Artículo 131.** La Comisión y la DEPPP contarán en todo momento con el apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y de la UCSI del Instituto, para desarrollar las actividades señaladas en los presentes Lineamientos, bajo la coordinación operativa de la DEPPP.

### Capítulo Cuarto. De la Constancia de Registro.

**Artículo 132.** En caso de proceder el registro como partido político local, el Instituto expedirá el certificado correspondiente, en el que se haga constar el otorgamiento del mismo, y realizará la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 133.** El registro del partido político local surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**Artículo Segundo.** Queda abrogado el Lineamiento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 38 de fecha 18 de junio de 2011.

**Artículo Tercero.** A las Organizaciones Ciudadanas que a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos ya hubieren presentado la notificación de intención ante el Instituto, no le serán aplicables lo establecido en los artículos 4 y 5 de los presentes Lineamientos.

**Artículo Cuarto.** Las Organizaciones Ciudadanas para la presentación de los informes mensuales deberán observar lo establecido en el Título III de los presentes Lineamientos a partir de la aprobación de los mismos.

**Artículo Quinto.** El informe mensual del mes de enero de 2017 se deberá presentar el 31 de enero de 2017 junto con la solicitud de registro con la finalidad de informar la situación financiera de las Organizaciones Ciudadanas al cierre del mes de enero.

**Artículo Sexto.** El informe mensual correspondiente al mes de marzo del 2017 se deberá presentar el día 31 de marzo del mismo año, por lo que la organización no podrá obtener ingresos y efectuar gastos posteriores a la presentación del citado informe.

**Artículo Séptimo.** Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, así como situaciones que pudieran cambiar las condiciones de los actos relativos al procedimiento de constitución de partidos políticos locales, será resuelto por el Consejo General.

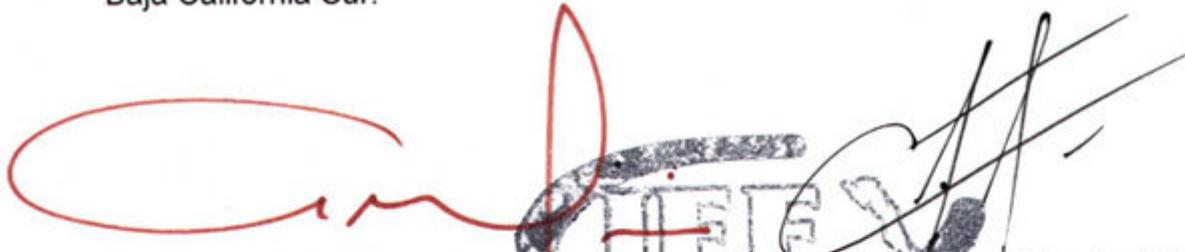
**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**TERCERO.** Notifíquese a los integrantes del Consejo General.

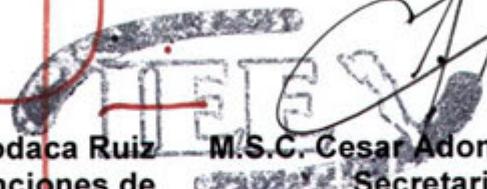
**CUARTO.** Notifíquese a las organizaciones ciudadanas que a la fecha de aprobación de este Acuerdo hayan presentado su notificación de intención de constituirse en partidos políticos estatales.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el día 2 de marzo de 2016, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y la Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral en funciones de Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz      M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado  
Consejera Electoral en funciones de      Secretario Ejecutivo  
Consejera Presidente



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

## Índice de Formatos, Instructivos y Anexos

FORMATO	DESCRIPCIÓN
ANEXO 1. NÚMERO DE AFILIADOS	Número de Afiliados Mínimos requeridos para la Validez de Asambleas Municipales y Distritales.
ANEXO 2. MIA-OC	Manifestación Individual de Afiliación de la Organización Ciudadana.
ANEXO 3. LA-OC	Lista de Afiliados de la Organización de Ciudadanos.
ANEXO 4. IM-OC	Informe mensual de origen y destino de los recursos de la Organización Ciudadana.
ANEXO 5-A. CF-FP-OC	Control de folios de financiamiento privado de la Organización Ciudadana.
ANEXO 5-B. RAP-FP-OC	Recibo de aportaciones de la Organización Ciudadana.
ANEXO 5-C. DMA-FP-OC	Detalle de montos aportados, Financiamiento Privado de la organización Ciudadana.
ANEXO 5-D. RELACIÓN DE APORTACIONES Y SUS LÍMITES	Relación de aportaciones y sus Límites.
ANEXO 6-A. IAF-FP-OC	Ingresos obtenidos por autofinanciamiento de la Organización Ciudadana.
ANEXO 6-B. DIGA-FP-OC	Desglose de ingresos y gastos totales por autofinanciamiento de la Organización Ciudadana.
ANEXO 7-A. DPROP-OC	Desglose de gastos de propaganda de la Organización Ciudadana.
ANEXO 7-B. RESUMEN	Resumen de actas y acuerdos celebrados en la organización.
ANEXO 8. CATÁLOGO DE CUENTAS PARA ORGANIZACIONES POLÍTICAS	Catálogo de Cuentas.



**ANEXO 1**  
**PROYECTO DE LINEAMIENTOS Y FORMATOS PARA CONSTITUIR**  
**PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES**

<b>PADRÓN ELECTORAL 2015 POR DISTRITO</b>			
<b>DISTRITO</b>	<b>PADRÓN ELECTORAL</b>	<b>0.26 PE</b>	<b>REDONDEO</b>
1	33174	86.2524	86
2	20585	53.521	54
3	21311	55.4086	55
4	66607	173.1782	173
5	35363	91.9438	92
6	15729	40.8954	41
7	67078	174.4028	174
8	81633	212.2458	212
9	13664	35.5264	36
10	19398	50.4348	50
11	16324	42.4424	42
12	15302	39.7852	40
13	15085	39.221	39
14	16788	43.6488	44
15	7615	19.799	20
16	33935	88.231	88
<b>TOTAL</b>	<b>479591</b>	<b>1246.9366</b>	<b>1247</b>

<b>PADRÓN ELECTORAL 2015 POR MUNICIPIO</b>			
<b>DISTRITO</b>	<b>PADRÓN ELECTORAL</b>	<b>0.26 PE</b>	<b>REDONDEO</b>
LA PAZ	192769	501.1994	501
LOS CABOS	182646	474.8796	475
COMONDÚ	52884	137.4984	137
LORETO	11804	30.6904	31
MULEGÉ	39488	102.6688	103
<b>TOTAL</b>	<b>479591</b>	<b>1246.9366</b>	<b>1247</b>

# ANEXO 2

MIA-OC

## MANIFESTACIÓN INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN

(Emblema de la organización)

(Denominación que se pretende utilizar como partido político estatal seguido de la leyenda "en formación")

### DATOS DEL AFILIADO

Clave de Elector:   
Folio o CIC:   
OCR:

Fecha de Afiliación (día, mes, año)

NOMBRE:

Nombre(s)

Apellido Paterno

Apellido Materno

DOMICILIO:

Calle

No. Ext.

Colonia

Municipio

B.C.S

Distrito

Manifiesto que estoy enterado de la declaración de principios, programa de acción y estatutos del (denominación que se puede utilizar como partido político estatal).

Firma Autógrafa o Huella Digital del Afiliado

"Declaro bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no tengo afiliación a ningún partido político nacional o estatal ni a otra Organización Ciudadana; además, que no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación libre, voluntaria, individual y pacífica de afiliación a la organización que pretende constituirse como partido político estatal bajo la denominación \_\_\_\_\_."

MIA-OC

## MANIFESTACIÓN INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN

(Emblema de la organización)

(Denominación que se pretende utilizar como partido político estatal seguido de la leyenda "en formación")

### DATOS DEL AFILIADO

Clave de Elector:   
Folio o CIC:   
OCR:

Fecha de Afiliación (día, mes, año)

NOMBRE:

Nombre(s)

Apellido Paterno

Apellido Materno

DOMICILIO:

Calle

No. Ext.

Colonia

Municipio

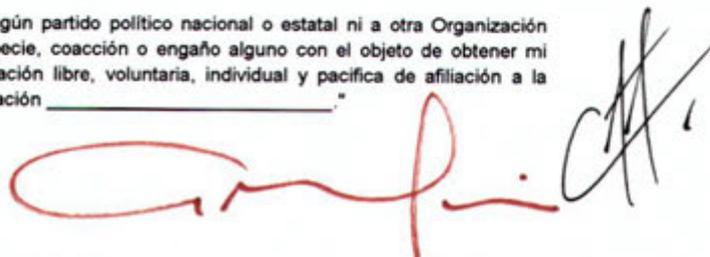
B.C.S

Distrito

Manifiesto que estoy enterado de la declaración de principios, programa de acción y estatutos del (denominación que se puede utilizar como partido político estatal).

Firma Autógrafa o Huella Digital del Afiliado

"Declaro bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no tengo afiliación a ningún partido político nacional o estatal ni a otra Organización Ciudadana; además, que no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación libre, voluntaria, individual y pacífica de afiliación a la organización que pretende constituirse como partido político estatal bajo la denominación \_\_\_\_\_."





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

## ANEXO 3. LA-OC LISTA DE AFILIADOS

LOGO DEL PARTIDO POLÍTICO EN FORMACIÓN

DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO SEGUIDO DE LA  
LEYENDA "EN FORMACIÓN"

HOJA # DE #

#	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CLAVE DE ELECTOR	FOLIO O CIC	OCR	DOMICILIO (CALLE/NÚMERO/COLONIA/POBL ACIÓN/MUNICIPIO)	DISTRITO	SECCIÓN
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

## INSTRUCTIVO DE LLENADO: Formato: IM-OC

(1) PERIODO	Periodo que comprende el informe
<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>	
(2) NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	Denominación completa de la organización, sin abreviaturas tal como aparece en el registro correspondiente.
(3) DOMICILIO / TELÉFONO	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), en donde se ubiquen las oficinas de la organización, así como el teléfono o teléfonos correspondientes.
<b>II. INGRESOS</b>	
(4) SALDO INICIAL	Anotar el monto total de los recursos monetarios con que se inicia el año que comprende el informe (Contabilidad).
(5) FINANCIAMIENTO POR LOS AFILIADOS	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por la organización, por las aportaciones de sus afiliados, separando aquellos recibidos en efectivo y en especie.
(6) FINANCIAMIENTO DE PERSONAS FÍSICAS	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por la organización de parte de Personas Físicas, separando aquellos recibidos en efectivo y en especie.
(7) AUTOFINANCIAMIENTO	Monto total de los ingresos obtenidos por la organización derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales y de propaganda utilitaria.
(8) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS.	Monto total de los ingresos obtenidos por el rendimiento de los fondos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban.
(9) TOTAL	Suma total de los ingresos obtenidos por la organización en el periodo que se informa (El saldo final deberá coincidir con el de la Contabilidad).
<b>III. EGRESOS</b>	
(10) GASTOS DE OPERACIÓN PARA SU CONSTITUCIÓN	Montos totales de los egresos efectuados por la organización por cada uno de los conceptos involucrados en su operación.
<b>IV. RESUMEN</b>	
(11) INGRESOS	Suma total de los ingresos obtenidos por la organización durante el periodo que se informa (9).
(12) EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados (10).
(13) SALDO	El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos (11) INGRESOS menos (12) EGRESOS.
<b>V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN</b>	
(14) NOMBRE	Nombre del titular del órgano interno de finanzas de la organización.
(15) FIRMA	Firma del titular del órgano interno de finanzas de la organización.
(16) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requisa el formato.



**ANEXO 4. IM-OC**

<b>INFORME MENSUAL</b>		
<b>ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS</b>		
DEL _____	AL _____	DE _____ (1)

<b>I.- IDENTIFICACIÓN</b>	
1. Nombre de la Organización _____	(2)
2. Domicilio _____	(3)
_____ Teléfono _____	

<b>II.- INGRESOS</b>	<b>MONTO (\$)</b>
Saldo Inicial	_____ (4)
1. Financiamiento Privado	
Financiamiento por los afiliados *	_____ (5)
Efectivo	_____
Especie	_____
Financiamiento de Personas Físicas *	_____ (6)
Efectivo	_____
Especie	_____
2. Autofinanciamiento *	_____ (7)
3. Financiamiento por rendimientos financieros	_____ (8)
<b>TOTAL</b>	_____ (9)

\* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos.

<b>III.- EGRESOS</b>	<b>MONTO (\$)</b>
A. Gastos de actividades de Constitución **	_____ (10)

\*\* Anexar relación de estos egresos

<b>IV.- RESUMEN</b>	<b>MONTO (\$)</b>
INGRESOS	\$ _____ (11)
EGRESOS	\$ _____ (12)
SALDO	\$ _____ (13)

<b>V.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN</b>	
_____ (14)	
NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización)	
_____ (15)	_____ (16)
FIRMA	FECHA
"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"	



**ANEXO 5-A. CF-FP-OC**

FINANCIAMIENTO PRIVADO  
DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Logotipo de  
la  
Organización

**CONTROL DE FOLIO DE RECIBOS**

NOMBRE DE LA ORGANIZACION: \_\_\_\_\_

APORTACIONES DE:

AFILIADOS: \$ \_\_\_\_\_ PERSONAS FÍSICAS: \$ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS\*

\_\_\_\_\_

UTILIZADOS\*

\_\_\_\_\_

CANCELADOS\*

\_\_\_\_\_

POR UTILIZAR\*

\* En caso necesario, utilice anexos para cada concepto

\_\_\_\_\_

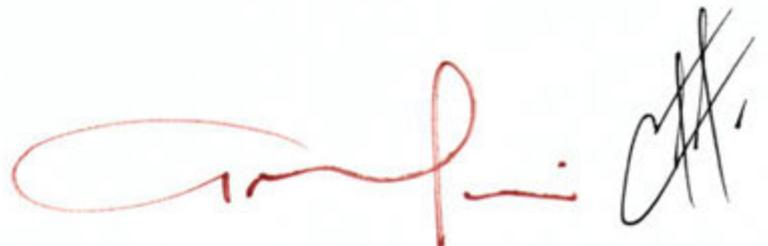
NOMBRE ( Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización )

\_\_\_\_\_

FIRMA  
"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

\_\_\_\_\_

FECHA



**ANEXO 5-B . RAP-FP-OC**

**RECIBO DE APORTACIONES**

Logotipo de  
la  
Organización

**RECIBO DE APORTACIONES**

Número de folio \_\_\_\_\_  
Lugar \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
Bueno por \$ \_\_\_\_\_

APORTACIÓN (Marque con una "X"):      EFECTIVO •       ESPECIE •

ESPECIFICAR \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

NOMBRE O RAZÓ SOCIAL \_\_\_\_\_  
POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_  
DOMICILIO \_\_\_\_\_  
TELÉFONO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA

\*Anexar a valor de mercado con sus tres cotizaciones.



## ANEXO 5-C. DMA-FP-OC INSTRUCTIVO DE LLENADO

### I. DETALLE DE LAS APORTACIONES

(1) MONTO Monto total de las aportaciones recibidas por la organización, en cada uno de los conceptos que se señalan.

---

(2) TOTAL Suma total de las aportaciones recibidas por la organización en el periodo que se informa.

### II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

(3) NOMBRE Nombre del titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización.

---

(4) FIRMA Firma del titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización.

---

(5) FECHA Fecha (día, mes y año), en que se requisa el formato.

---

**Nota:** en caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

A handwritten signature in red ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a series of loops and a final flourish.

**ANEXO 5-C. DMA-FP-OC**

**FINANCIAMIENTO PRIVADO – DETALLE DE MONTOS APORTADOS  
DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

**I. DETALLE DE LAS APORTACIONES**

APORTACIONES DE: \_\_\_\_\_ MONTO (1): \$ \_\_\_\_\_

AFILIADOS: \$ \_\_\_\_\_ PERSONAS FÍSICAS: \$ \_\_\_\_\_

TIPO DE APORTACIÓN:

1. PERSONAS FÍSICAS\* \_\_\_\_\_

2. PERSONALES MORALES\* \_\_\_\_\_

3. COLECTAS EN LA VÍA PÚBLICA\* \_\_\_\_\_

4. APORTACIONES EN ESPECIE\* \_\_\_\_\_

TOTAL(2): \$ \_\_\_\_\_

**II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

\_\_\_\_\_  
NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización) (3)

\_\_\_\_\_  
FIRMA (4) FECHA (5)

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

\* En caso necesario utilizar anexos para cada concepto



**ANEXO 5-D. RELACIÓN DE APORTACIONES Y SUS LÍMITES**

**APORTACIONES Y SUS LÍMITES**

Logotipo de  
la  
Organización

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN: \_\_\_\_\_

INFORME

"INFORME EN EL CUERPO DEL DOCUMENTO SOBRE EL DESGLOSE DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES COMO RESULTADO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO"

\_\_\_\_\_  
NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización)

\_\_\_\_\_  
FIRMA  
"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

\_\_\_\_\_  
FECHA

## ANEXO 6-A. IAF-FP-OC INSTRUCTIVO DE LLENADO

### I. DETALLE DEL INGRESO NETO RECIBIDO

(1) NÚMERO DE EVENTOS	Cantidad total de eventos realizados por la organización para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en el Catálogo de Cuentas que se presenta.
(2) MONTOS	Importe de los eventos realizados.
(3) TOTAL GENERAL	Suma general del número de eventos realizados por la organización como de los ingresos obtenidos por la misma en el período que se informa.

---

### II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

(4) NOMBRE	Nombre del titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización.
(5) FIRMA	Firma del titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización.
(6) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

**Nota: en caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.**



**ANEXO 6-A. IAF-FP-OC**

INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO  
DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

I. DETALLE DEL INGRESO NETO RECIBIDO

TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS (1)	MONTOS (\$) (2)
1. CONFERENCIAS	_____	_____
2. ESPECTÁCULOS	_____	_____
3. JUEGOS	_____	_____
4. SORTEOS	_____	_____
5. EVENTOS CULTURALES	_____	_____
6. VENTAS EDITORIALES	_____	_____
7. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	_____	_____
8. INGRESOS POR OTROS EVENTOS (Especificar)	_____	_____
_____		
_____		
TOTAL GENERAL (3)	_____	_____

\* Se deberá anexar el aviso a DEPPP

II.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

\_\_\_\_\_  
NOMBRE ( Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización ) (4)

\_\_\_\_\_  
FIRMA (5) "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

\_\_\_\_\_  
FECHA (6)



**ANEXO 6-B. DIGA-FP-OC**

**DESGLOSE DE INGRESOS Y GASTOS TOTALES POR AUTOFINANCIAMIENTO  
DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

Logotipo de  
la  
Organización

NOMBRE DE LA ORGANIZACION: \_\_\_\_\_

**I.- DATOS GENERALES DEL EVENTO**

Tipo de Evento: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Ubicación: \_\_\_\_\_

**II.- INGRESOS TOTALES OBTENIDOS EN EL EVENTO**

FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES MONTO (\$)

DEL: \_\_\_\_\_ AL: \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_

**III. GASTOS TOTALES EFECTUADOS EN EL EVENTO**

CONCEPTO	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	MONTO (\$)
_____	_____	_____	_____	
_____	_____	_____	_____	
_____	_____	_____	_____	
_____	_____	_____	_____	
_____	_____	_____	_____	
_____	_____	_____	_____	
				<b>TOTAL \$</b> _____

Se podrá presentar un anexo con el total de los gastos efectuados

**IV.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

\_\_\_\_\_  
NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización)

\_\_\_\_\_  
FIRMA  
"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"



**ANEXO 7-A. DPROP-OC**

**DESGLOSE DE GASTOS DE PROPAGANDA**  
DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Logotipo de  
la  
Organización

NOMBRE DE LA ORGANIZACION: \_\_\_\_\_

**I. DETALLE DE LOS GASTOS DE PROPAGANDA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO (\$)</b>
1. MANTAS	_____
2. PROPAGANDA EN BARDAS	_____
3. VOLANTES	_____
4. PANCARTAS	_____
5. EQUIPO DE SONIDO	_____
6. RENTA DE LOCALES PARA EVENTOS POLÍTICOS	_____
7. PROPAGANDA UTILITARIA	_____
8. OTROS	_____
9. PANORAMICOS / ESPECTACULARES *	_____
<b>TOTAL</b>	_____

**II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

\_\_\_\_\_  
NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización)

\_\_\_\_\_  
FIRMA  
"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

\* Anexar relación de contratos celebrados

**ANEXO 7-B. RESUMEN DE ACTAS, ACUERDOS Y/O CONVENIOS CELEBRADOS EN LA ORGANIZACION**

**RESUMEN DE ACTAS, ACUERDOS Y/O CONVENIOS CELEBRADOS POR LA ORGANIZACION**  
DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Logotipo de  
la  
Organización

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN: \_\_\_\_\_

**RESUMEN**

"RESUMEN DE LAS ACTAS, ACUERDOS Y/O CONVENIOS CELEBRADOS POR LA ORGANIZACION"

**RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

\_\_\_\_\_  
NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización)

\_\_\_\_\_  
FIRMA  
"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

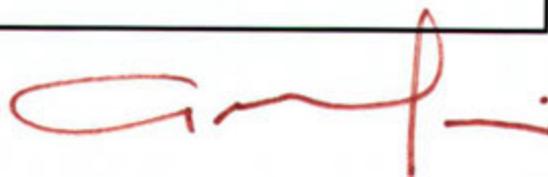
\_\_\_\_\_  
FECHA

The image shows two handwritten signatures. The first is a large, stylized signature in red ink, written over a horizontal line. The second is a smaller, more complex signature in black ink, also written over a horizontal line.

## ANEXO 8.

## CATÁLOGO DE CUENTAS PARA ORGANIZACIONES POLÍTICAS

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE
1-0-0-0-00-00-0-00-000	<b>ACTIVO</b>
1-1-0-0-00-00-0-00-000	<b>CIRCULANTE</b>
1-1-1-0-00-00-0-00-000	<b>CAJA</b>
1-1-1-1-00-00-0-00-000	FONDO FIJO
1-1-2-0-00-00-0-00-000	<b>BANCOS</b>
1-1-2-1-00-00-0-00-000	(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA)
1-1-3-0-00-00-0-00-000	<b>DOCUMENTOS POR COBRAR</b>
1-1-4-0-00-00-0-00-000	<b>CUENTAS POR COBRAR</b>
1-1-5-0-00-00-0-00-000	<b>DEUDORES DIVERSOS</b>
1-1-6-0-00-00-0-00-000	<b>GASTOS POR COMPROBAR</b>
1-1-7-0-00-00-0-00-000	<b>ANTICIPO A PROVEEDORES</b>
1-1-7-1-00-00-0-00-000	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
1-2-0-0-00-00-0-00-000	<b>FIJO</b>
1-2-1-0-00-00-0-00-000	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA</b>
1-2-1-1-00-00-0-00-000	(DESCRIPCIÓN DEL MOBILIARIO O EQUIPO)
1-2-2-0-00-00-0-00-000	<b>EQUIPO DE TRANSPORTE</b>
1-2-2-1-00-00-0-00-000	(DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO DE TRANSPORTE)
1-2-3-0-00-00-0-00-000	<b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>
1-2-3-1-00-00-0-00-000	(DESCRIPCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO)
1-2-4-0-00-00-0-00-000	<b>EQUIPO DE CÓMPUTO</b>
1-2-4-1-00-00-0-00-000	(DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO)
1-2-5-0-00-00-0-00-000	<b>EQUIPO AUDIOVISUAL</b>
1-2-5-1-00-00-0-00-000	(DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO)
1-2-6-0-00-00-0-00-000	<b>MUEBLES Y ENCERES</b>
1-2-6-1-00-00-0-00-000	(DESCRIPCIÓN)
1-2-7-0-00-00-0-00-000	<b>DEPRECIACIONES</b>
1-2-7-1-00-00-0-00-000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EDIFICIOS
1-2-7-2-00-00-0-00-000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE HERRAMIENTA DE MANO
1-2-7-3-00-00-0-00-000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
1-2-7-4-00-00-0-00-000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO
1-2-7-5-00-00-0-00-000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
1-2-7-6-00-00-0-00-000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE CÓMPUTO
1-2-7-7-00-00-0-00-000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EQUIPO AUDIOVISUAL
1-3-0-0-00-00-0-00-000	<b>AMORTIZACIONES</b>
2-0-0-0-00-00-0-00-000	<b>PASIVO</b>
2-1-0-0-00-00-0-00-000	<b>CIRCULANTE</b>
2-1-1-0-00-00-0-00-000	<b>PROVEEDORES</b>
2-1-1-1-00-00-0-00-000	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
2-2-0-0-00-00-0-00-000	<b>ACREEDORES DIVERSOS</b>
2-2-1-0-00-00-0-00-000	(NOMBRE DEL ACREEDOR)
2-3-0-0-00-00-0-00-000	<b>IMPUESTOS POR PAGAR</b>
2-3-1-0-00-00-0-00-000	I.S.S.
2-3-2-0-00-00-0-00-000	RETENCIÓN I.S.R. HONORARIOS
2-3-3-0-00-00-0-00-000	RETENCIÓN I.V.A. HONORARIOS
2-3-4-0-00-00-0-00-000	RETENCIÓN I.S.R. ARRENDAMIENTO
2-3-5-0-00-00-0-00-000	RETENCIÓN I.V.A. ARRENDAMIENTO
2-4-0-0-00-00-0-00-000	<b>FIJO</b>




## ANEXO 8.

## CATÁLOGO DE CUENTAS PARA ORGANIZACIONES POLÍTICAS

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE
2-4-1-0-00-00-0-00-000	<b>DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO</b>
2-4-2-0-00-00-0-00-000	<b>DOCUMENTOS POR PAGAR ALARGO PLAZO</b>
3-0-0-0-00-00-0-00-000	<b>PATRIMONIO</b>
3-1-0-0-00-00-0-00-000	PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN
3-2-0-0-00-00-0-00-000	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>
3-2-1-0-00-00-0-00-000	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>
3-2-2-0-00-00-0-00-000	<b>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>
4-0-0-0-00-00-0-00-000	<b>INGRESOS</b>
4-1-0-0-00-00-0-00-000	<b>INGRESOS POR APORTACIONES</b>
4-1-1-0-00-00-0-00-000	<b>EFFECTIVO</b>
4-1-1-1-00-00-0-00-000	(NOMBRE DEL APORTANTE)
4-1-2-0-00-00-0-00-000	<b>ESPECIE</b>
4-1-2-1-00-00-0-00-000	(NOMBRE DEL APORTANTE)
4-2-0-0-00-00-0-00-000	<b>INGRESOS POR DONATIVOS</b>
4-2-1-0-00-00-0-00-000	<b>EFFECTIVO</b>
4-2-1-1-00-00-0-00-000	(NOMBRE DEL APORTANTE)
4-2-2-0-00-00-0-00-000	<b>ESPECIE</b>
4-2-2-1-00-00-0-00-000	(NOMBRE DEL APORTANTE)
4-3-0-0-00-00-0-00-000	<b>INGRESOS POR APORTACIONES DE ASOCIACIONES CIVILES</b>
4-3-1-0-00-00-0-00-000	<b>EFFECTIVO</b>
4-3-1-1-00-00-0-00-000	(NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL)
4-3-2-0-00-00-0-00-000	<b>ESPECIE</b>
4-3-2-1-00-00-0-00-000	(NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL)
4-4-0-0-00-00-0-00-000	<b>OTROS FINANCIAMIENTOS</b>
4-4-1-0-00-00-0-00-000	AUTOFINANCIAMIENTO
4-4-2-0-00-00-0-00-000	CONFERENCIAS
4-4-3-0-00-00-0-00-000	ESPECTÁCULOS
4-4-4-0-00-00-0-00-000	JUEGOS
4-4-5-0-00-00-0-00-000	SORTEOS
4-4-6-0-00-00-0-00-000	EVENTOS CULTURALES
4-4-7-0-00-00-0-00-000	VENTAS EDITORIALES
4-4-8-0-00-00-0-00-000	VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
4-4-9-0-00-00-0-00-000	VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
4-5-0-0-00-00-0-00-000	<b>TRANSFERENCIAS</b>
4-5-1-0-00-00-0-00-000	TRANSFERENCIAS EN EFFECTIVO
5-0-0-0-00-00-0-00-000	<b>EGRESOS</b>
5-1-0-0-00-00-0-00-000	<b>GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA</b>
5-1-1-0-00-00-0-00-000	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>
5-1-1-1-00-00-0-00-000	SUELDOS Y SALARIOS
5-1-1-2-00-00-0-00-000	HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS
5-1-1-3-00-00-0-00-000	HONORARIOS PROFESIONALES
5-1-1-4-00-00-0-00-000	COMPENSACIONES Y GRATIFICACIONES
5-1-1-5-00-00-0-00-000	CUOTAS I.M.S.S.
5-1-1-6-00-00-0-00-000	RETIRO, CESANTÍA Y VEJÉZ
5-1-1-7-00-00-0-00-000	INFONAVIT
5-2-0-0-00-00-0-00-000	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>
5-2-1-0-00-00-0-00-000	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA
5-2-2-0-00-00-0-00-000	MATERIAL DE LIMPIEZA




## ANEXO 8.

## CATÁLOGO DE CUENTAS PARA ORGANIZACIONES POLÍTICAS

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE
5-3-0-0-00-00-0-00-000	<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS</b>
5-3-1-0-00-00-0-00-000	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES
5-3-2-0-00-00-0-00-000	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO
5-3-3-0-00-00-0-00-000	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
5-3-4-0-00-00-0-00-000	OTROS ARRENDAMIENTOS
5-4-0-0-00-00-0-00-000	<b>SERVICIOS GENERALES</b>
5-4-1-0-00-00-0-00-000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
5-4-2-0-00-00-0-00-000	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
5-4-3-0-00-00-0-00-000	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA
5-5-0-0-00-00-0-00-000	<b>GASTOS DE VIAJE</b>
5-5-1-0-00-00-0-00-000	CONSUMO DE ALIMENTOS
5-5-2-0-00-00-0-00-000	HOSPEDAJE
5-5-3-0-00-00-0-00-000	TRANSPORTE
5-6-0-0-00-00-0-00-000	<b>SERVICIO TELEFÓNICO</b>
5-6-1-0-00-00-0-00-000	CONVENCIONAL
5-6-2-0-00-00-0-00-000	CELULAR
5-6-3-0-00-00-0-00-000	RADIO
5-7-0-0-00-00-0-00-000	<b>SERVICIO DE AGUA POTABLE</b>
5-8-0-0-00-00-0-00-000	<b>SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA</b>
5-9-0-0-00-00-0-00-000	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>
5-9-1-0-00-00-0-00-000	COMISIONES BANCARIAS
5-9-2-0-00-00-0-00-000	INTERESES COBRADOS POR EL BANCO

